
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de marzo de 2022.

Recopilación de la legislación de marzo de 2022
Abril de 2022



Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva
- > Común



Bancario

Regulación europea

Decisión (UE) 2022/368 del Banco Central Europeo de 18 de febrero de 2022 por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/2218 sobre el procedimiento para excluir a empleados de la presunción de que sus actividades tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad de crédito supervisada. [Link de acceso](#)

El pasado 4 de marzo de 2022, se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión 2022/368 del Banco Central Europeo (BCE), en virtud de la cual se pretende implementar modificaciones al procedimiento establecido por la anterior Decisión 2015/2218 del BCE respecto a la exclusión de aquellos empleados sobre los que se presume que su actividad tiene una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad de crédito supervisada tras la entrada en vigor del Reglamento Delegado 2021/923.

Entre las modificaciones más importantes destacan:

- > La ampliación de la definición de “empleado identificado”, añadiendo aquellos empleados y categorías de empleados no expresamente previstos por la Directiva 2013/36/UE y cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de una entidad de crédito supervisada de manera comparable a la de los empleados o categorías de empleados identificados por el Reglamento Delegado 2021/923;
- > La actualización de la información que se debe remitir al BCE en relación con la solicitud de aprobación previa para la exclusión de aquellos empleados que la entidad de crédito determine que no tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo;
- > La actualización de la documentación requerida para justificar que el empleado o la categoría de empleados solo lleva a cabo actividades profesionales en una unidad de negocio que no es importante, y que solo tiene facultades en dicha unidad de negocio;
- > La actualización de la documentación requerida para justificar que las actividades profesionales del empleado o de la categoría de empleados no tienen una incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante; y
- > La actualización de los criterios de evaluación del BCE respecto de las solicitudes de autorización previa.

La Decisión del BCE entró en vigor el pasado 25 de abril de 2022.



Regulación española

Circular 2/2022, de 15 de marzo, del Banco de España, sobre normas para el envío al Banco de España de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pago. [Link de acceso](#)

El pasado 18 de marzo de 2022 se publicó la Circular 2/2022, de 15 de marzo, del Banco de España, sobre normas para el envío al Banco de España de estadísticas de pagos por parte de proveedores de servicios de pago y operadores de sistemas de pagos (la “Circular 2/2022”).

La intención de la Circular 2/2022 es la de sustituir a la anterior Circular 2/2015, como consecuencia de las novedades introducidas por el Reglamento (UE) 1409/2013 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos por parte de los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago.

De esta manera, la Circular 2/2022 establece normas sobre:

- > El procedimiento de presentación de información estadística al Banco de España por los agentes informadores.
- > La periodicidad de la información estadística que se ha de presentar.
- > La potestad del Banco de España de eximir a determinados agentes informadores del cumplimiento de las obligaciones de presentación de información estadística.

En particular, la Circular 2/2022 determina la forma y la periodicidad con las que los proveedores de servicios de pago deben facilitar al Banco de España los datos estadísticos sobre fraude relacionado con diferentes medios de pago a los que se refiere el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Criterios de supervisión

Actualización del documento de Preguntas y Respuestas (“Q&A”) sobre proveedores de información de cuentas bancarias y ámbito de aplicación de los requisitos de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. [Link de acceso](#)

El pasado 11 de marzo de 2022, se publicó una actualización de las Preguntas y Respuestas (“Q&A”) de la Autoridad Bancaria Europea (“EBA”) sobre la Directiva sobre Servicios de Pago (“PSD2”), incluyendo repuesta a la pregunta presentada el 14 de mayo de 2019 sobre la aplicación de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales (“PBC”) a los proveedores de servicios de información de cuenta (“AISP”).



La pregunta se basa en la excepción que plantea el artículo 33 de la PSD2, mediante el cual, los AISP están exentos de presentar una descripción de los mecanismos de control interno en relación con la normativa de PBC para solicitar su autorización.

Conforme al análisis que realiza la EBA, los AISP son sujetos obligados según la Directiva 2015/849 (“**AMLD**”).

Asimismo, en la Guía de la EBA sobre AML (EBA/GL/2021/02) se establece que los AISP deben ajustar sus políticas y controles internos de PBC de forma proporcional y sensible al riesgo.

Por otro lado, los AISP están exentos de la aplicación del artículo 5, apartado 1, letra k), de PSD2, por lo que no tienen que presentar a la autoridad competente una descripción de los mecanismos de control interno establecidos para cumplir con sus obligaciones en virtud de la AMLD y el Reglamento 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo. En consecuencia, una autoridad nacional competente no puede solicitar esta información durante el proceso de registro basado en las disposiciones nacionales que transponen el artículo anteriormente citado.

Mercado de Valores e inversión colectiva

Novedades normativas

Propuesta de un régimen piloto de las infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado. [Link de acceso](#)

El pasado 24 de marzo, el Parlamento Europeo aprobó el Reglamento sobre un régimen piloto de las infraestructuras de mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado (*distributed ledger technology* o “**DLT**”) (“**Reglamento DLT**”).

La UE desea jugar un papel fundamental en el desarrollo de esta tecnología, al considerar que la comercialización y liquidación de instrumentos financieros a través de DLT ofrece una oportunidad de mejorar en términos de eficiencia, transparencia y competitividad.

Sin embargo, la regulación del sector de servicios financieros de la UE no fue diseñada teniendo en cuenta la DLT o los criptoactivos. En consecuencia, la normativa actual limita el uso de DLT en lo que concierne a la emisión, comercialización y liquidación de instrumentos financieros bajo la Directiva 2014/65/EU (la “**Directiva MiFID II**”).

La utilización de DLT como infraestructura para los mercados financieros puede suponer un cierto riesgo de inestabilidad financiera. Por ello, a pesar de la voluntad de la UE de impulsar el uso de DLT, se estima prematura su implantación sin restricciones.

Por ende, el Reglamento DLT limita su utilización a ciertos umbrales, a fin de poner a prueba la infraestructura basada en DLT e identificar posibles propuestas para poder establecer un marco jurídico adecuado en el futuro.



Usos de la DLT

El Reglamento distingue tres usos de DLT, estableciendo distintos requisitos, exenciones y permisos según el caso:

- > *DLT multilateral trading facility*: sistema multilateral de negociación operado por empresas de servicios de inversión, o por operadores de mercado, autorizados bajo la Directiva MiFID II, y que hayan recibido un permiso específico bajo el Reglamento DLT.
- > *DLT settlement system*: sistema de liquidación utilizado por depositarios centrales de valores autorizados por el Reglamento 909/2014/EU (el “**Reglamento DCV**”), y que hayan recibido un permiso específico bajo el Reglamento DLT.
- > *DLT trading and settlement system*: a pesar de que la combinación de las actividades de negociación y post-ejecución en una única entidad legal no está prevista en la normativa actual, la DLT permite combinar estas actividades. Por ello, el régimen piloto ha considerado justificado legislar específicamente sobre las infraestructuras que combinen ambas actividades.

Solicitud de permisos para operar usando DLT

El permiso para operar bajo el Reglamento seguirá un procedimiento similar al de las autorizaciones previstas en la Directiva MiFID II o el Reglamento DCV, en función del uso dado a la infraestructura. Teniendo en cuenta las regulaciones a las que ya están sujetos los operadores de infraestructuras de mercado mencionados –así como la propia infraestructura en sí–, el Reglamento ofrece la posibilidad de solicitar una exención del cumplimiento de aquellos requisitos que puedan obstaculizar el desarrollo de la DLT.

La solicitud de estas exenciones será simultánea a la petición del permiso para operar, y será otorgada de forma condicional y por un período de hasta seis años por la autoridad competente, pudiendo la ESMA emitir una opinión no vinculante con respecto a las exenciones solicitadas.

Limitaciones sobre los instrumentos financieros

Además de regular la solicitud de permisos y exenciones, el Reglamento impone una serie de limitaciones sobre los instrumentos financieros emitidos, registrados o almacenados usando DLT.

Así, los criptoactivos que tengan naturaleza de instrumentos financieros no podrán sobrepasar los 6.000 millones de euros en el momento de la admisión a negociación o registro inicial de un nuevo instrumento financiero DLT. Si esta cifra alcanzase los 9.000 millones de euros, el operador de la infraestructura DLT deberá activar la estrategia de transición a la que se refiere el Reglamento, notificándolo a la autoridad competente.

Además, sólo se admitirá la negociación y registro en una infraestructura DLT de aquellos instrumentos financieros que en el momento de admisión o registro tengan la consideración de:



- > Acciones cuyo emisor tenga una capitalización bursátil inferior a 500 millones de euros.
- > Bonos u otras formas de deuda titulizada con un volumen de emisión inferior a 1000 millones de euros, excluyendo del cálculo los bonos de empresas cuyos emisores tengan una capitalización bursátil inferior a 200 millones de euros en el momento de su emisión.
- > Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva armonizadas (UCITS) cuyos activos tengan un valor de mercado inferior a 500 millones de euros.

El Reglamento entrará en vigor a los veinte (20) días desde su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, no surtirá efecto hasta nueve (9) meses después de su entrada en vigor. Llegado este momento, la DLT tendrá la oportunidad de formar parte de la infraestructura del mercado financiero tradicional y de emitir instrumentos financieros sobre DLT. A su vez, la experiencia acumulada servirá para asentar las bases del marco jurídico que regulará este tipo de infraestructuras en el futuro.

Común

Regulación española

Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. [Link de acceso](#)

El pasado 1 de marzo se publicó en el BOE la Ley 4/2022, sobre la protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Esta Ley, que tiene por objeto modificar el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, incorpora en sus disposiciones adicionales segunda y tercera algunas previsiones relevantes para el sector financiero.

En este sentido, la Ley no solo anuncia el desarrollo de modificaciones legislativas para el ámbito financiero, sino que incorpora también una serie de medidas no legislativas para garantizar la atención personalizada en los servicios de pagos a los consumidores y usuarios en situación de vulnerabilidad que lo demanden, sin discriminación motivada por «brecha digital».

Entre las medias previstas para favorecer la inclusión financiera de las personas más vulnerables y especialmente de las personas de mayor edad destacan, entre otras, las siguientes:

- > Que el cierre de las oficinas bancarias no lleve emparejado el cierre de sus cajeros automáticos externos.
- > El incremento del personal de apoyo para ayudar a las personas con menores capacidades digitales a realizar las operativas necesarias.



- > La instalación de señales e indicaciones de prioridad en el uso de los cajeros automáticos por parte de personas vulnerables.
- > Máxima seguridad, para proteger a los usuarios bancarios de robos, engaños y estafas online.
- > Cuantas medidas se consideren necesarias para garantizar la atención presencial a las personas de mayor edad, y a todos aquellos colectivos para los que el acceso a los servicios financieros a través de las nuevas tecnologías constituya un motivo de exclusión financiera.

La ley entró en vigor el pasado 2 de marzo de 2022.

Proyectos normativos

Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Registro de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento. [Link de acceso](#)

El pasado 7 de marzo el ministerio de Justicia presentó la memoria de análisis de impacto normativa relativa al Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento en virtud del cual crea el Registro de Titularidades Reales (el “**RETIR**”) y se regula el funcionamiento del mismo con el objetivo de desarrollar la disposición adicional tercera contenida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la “**Ley 10/2010**”). El RETIR deberá contener información sobre titularidad real relativa a:

- > Personas jurídicas españolas y entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas residentes o establecidas en España.
- > Entidades o estructuras sin personalidad jurídica que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro Estado de la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

De entre los aspectos que está previsto que regule el Real Decreto, destacan los siguientes:

- > La creación del RETIR como Registro central y único en todo el territorio nacional que pretende sumar las fuentes de información procedentes de instituciones que ya operan en la actualidad como el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y el Consejo General del Notariado, entre otros.
- > El establecimiento de la organización del RETIR que será gestionado por el Ministerio de Justicia, teniendo su sede en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- > La regulación del tratamiento de la información y los datos personales almacenados en el RETIR.



- > En caso de contradicción de la información, se fija la preferencia del dato más reciente, sin perjuicio de que puedan establecerse excepciones mediante resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.
- > La regulación de los datos identificativos que deben ser facilitados al RETIR.
- > La regulación de las personas legitimadas para acceder a la información del RETIR.
- > El establecimiento de la forma de acceso a la información contenida en el RETIR.
- > Se regula la necesidad de interconexión con la plataforma central europea.

El incumplimiento de la obligación de identificación e información en el RETIR tendrá la consideración de infracción grave.

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. [Link de acceso](#)

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital inició el 30 de marzo de 2022 el trámite de consulta previa hasta el 13 de abril de 2022 sobre el proyecto de Real Decreto que modifica el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo (el “**Real Decreto**”), por el que se desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la “**Ley 10/2010**”).

A través de este trámite se pretende recabar la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por el Real Decreto con el objetivo de actualizar las siguientes cuestiones:

- > La modificación del listado de sujetos obligados, incluyendo (i) los intermediarios en alquileres con renta mensual superior a 10.000 euros, (ii) las personas que actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de esos objetos cuando lo lleven a cabo en puertos francos o los proveedores de servicios de monedas virtuales, (iii) los servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal o viceversa, y (iv) los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos o de salvaguardia de claves
- > El refuerzo del régimen de identificación de los titulares reales de las personas jurídicas. Para ello se crea un registro único de titularidad real.
- > La ampliación de las obligaciones de declarar productos al Fichero de Titularidades Financieras, incluyendo a las cajas de seguridad, así como a las cuentas de pago que se gestionen por entidades de pago y entidades de dinero electrónico, que pasan a ser sujetos declarantes.



- > La incorporación a nuestro ordenamiento de la lista de medidas de diligencia debida para países listados por la UE que se encuentran incluidos en la lista de terceros países de riesgo.
- > El tratamiento de *Politically Exposed Persons* (“PEPS”). Se incluye como PEPS a los cargos directivos de todos los partidos políticos con representación autonómica o local en capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes.

Finalmente, además de lo anteriormente expuesto se incluyen: (i) nuevas obligaciones y procedimientos de control para las materias primas utilizadas como depósito de gran liquidez (como el oro); (ii) obligaciones para los movimientos en efectivo; (iii) modificaciones a los modelos de declaración de entrada/salida de medios de pago; y, (iv) un nuevo sistema de reclamación por parte de los interesados ante las intervenciones de dichos medios de pago por las autoridades aduaneras.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

